



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 0149.

ASUNTO : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

DTE : BERTULFO ANTONIO QUINTERO GARCIA.

DDO : KAREN BEATRIZ QUINTERO BETIN Y OTROS.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00066-00.

Subsanada la presente demanda dentro del término oportuno, se observa que la misma ahora si reúne los requisitos legales establecidos para su admisión, es por ello, que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, que ha presentado por intermedio de apoderado el señor BERTULFO ANTONIO QUINTERO BETIN en contra de los señores KAREN BEATRIZ QUINTERO BETIN, JAIME ANIBAL QUINTERO ESCOBAR, JORGE ALEJANDRO QUINTERO ESCOBAR, LAURA VICTORIA QUINTERO ESCOBAR, GABRIEL JAIME QUINTERO OLARTE, ANDRES FELIPE QUINTERO PUENTES y CARLOS AUGUSTO QUINTERO VALEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y s.s., del C. G. P., en concordancia con el artículo 386, ibídem.

TERCERO: Se ordena notificar a los demandados del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y s.s., del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del decreto 806 de 2020. Tendrán los demandados un término de veinte (20) días para que hagan valer su derecho a de defensa y contradicción. Deberán comparecer al proceso coadyuvados de abogado idóneo.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal se sirva aportar la constancia de cancelación del arancel judicial de que trata el artículo 362 del C. G. P.

QUINTO: Se ordena la práctica de la prueba genética de ADN, que se deberá asumir la parte demandante en un 100%. Esta prueba se realizará una vez se haya integrado en debida forma el contradictorio con la parte demandada, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

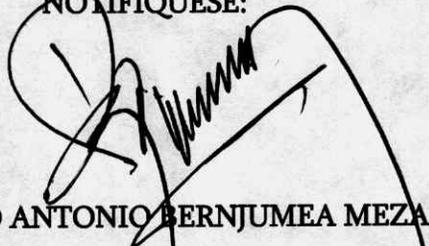
Teniendo en cuenta que el padre reconocido de los demandados se encuentra fallecido, por instrucciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se hace necesaria la exhumación de su cadáver para la práctica de la experticia genética.

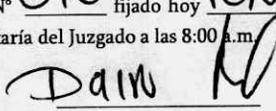
Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que se sirva suministrar los datos concretos de ubicación de los restos óseos del señor JAIME QUINTERO GOMEZ, indicando el nombre, ubicación del cementerio, bloque y numero de bóveda u osario donde reposan los mismos; informando además, la iglesia o parroquia encargada de la administración del camposanto.

SEXTO: Se advierte a los demandados KAREN BEATRIZ QUINTERO BETIN, JAIME ANIBAL QUINTERO ESCOBAR, JORGE ALEJANDRO QUINTERO ESCOBAR, LAURA VICTORIA QUINTERO ESCOBAR, GABRIEL JAIME QUINTERO OLARTE, ANDRES FELIPE QUINTERO PUENTES y CARLOS AUGUSTO QUINTERO VALEZ, que la renuencia injustificada a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la impugnación alegada, respectivamente, debiendo asumir las consecuencias legales que de dicha situación se deriven.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


ROBERTO ANTONIO BERNJUMEA MEZA

<p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>346</u> fijado hoy <u>10/05/2011</u>, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>El secretario</p>
